



Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 962 655,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131. Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, con cargo a los que se refiere el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19; así como incrementar progresivamente el acceso de la población a servicios de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación de trastornos mentales y problemas psicosociales, integrados a las redes de servicio de salud desde el primer nivel de atención, en el marco del modelo de salud mental comunitaria en todo el territorio nacional y del Plan de Salud Mental (en el contexto COVID-19, 2020-2021).

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021 al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 062-2021-EF, N° 100-2021-EF y N° 116-2021-EF, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.2 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 2 962 655,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) para financiar los productos “3000700. Personas con trastornos afectivos y de ansiedad tratadas oportunamente” y “3000702. Personas con trastornos y síndromes psicóticos tratadas oportunamente” las cuales corresponden al Programa Presupuestal 0131. Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de la Unidad de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones del Hospital Departamental de Apoyo María Auxiliadora y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental

Comunitaria y Hogares Protegidos de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, en el marco del Plan de Salud Mental (en el contexto COVID-19, 2020-2021).

2.3 La Unidad Ejecutora beneficiaria con los recursos a los que se hace referencia el numeral 2.2 del presente artículo, deberá de informar mensualmente a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DGIESP del Ministerio de Salud el avance de la ejecución de los requerimientos contemplados en los productos “3000700. Personas con trastornos afectivos y de ansiedad tratadas oportunamente” y “3000702. Personas con trastornos y síndromes psicóticos tratadas oportunamente” las cuales corresponden al Programa Presupuestal 0131. Control y Prevención en Salud Mental, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios posteriores al término de cada mes.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

El Titular del pliego Ministerio de Salud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financiará con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 062-2021-EF, N° 100-2021-EF y N° 116-2021-EF y a los saldos disponibles determinados de los recursos a los que se refiere el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

2002063-1

DECRETO DE URGENCIA N° 094-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS QUE PROMUEVEN LA CONTINUIDAD DE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO MEDIANTE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una

atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso; el Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que corresponde al Presidente de la República dictar los Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria; se expiden cuando así lo requiere el interés nacional; se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido; los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el Sector Agrario y de Riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, en su artículo 3, autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 42 363 490,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 35 623 340,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) son destinados para continuar con la ejecución actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a nivel nacional a través de Núcleos Ejecutores; y, hasta por la suma de S/ 6 740 150,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para gastos operativos y de supervisión a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones

en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del acotado Decreto de Urgencia, las modificaciones presupuestarias a las que se refiere, entre otros, el artículo 3 precedentemente señalado, se realizan con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Unidad Ejecutora 006 Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, de la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Proyecto de Inversión con CUI 2487020 denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio-Valle De Tambo en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa" y, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, quedó exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el sector agrario y de riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, establece que los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere, entre otros, el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia no generan, en ningún caso, saldos de balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público;

Que, en el marco de dicha autorización, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha generado saldos; por lo cual, es necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes que cuenten con convenios suscritos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan utilizar los recursos no certificados que fueron asignados a través del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores, hasta por la suma de S/ 883 962,50 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), permitiendo continuar con la reactivación de la actividad económica en zonas consideradas de Alto Riesgo y atender a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra no especializada y especializada, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores y dicta otra disposición.

Artículo 2.- Autorizar la continuidad de la ejecución de intervenciones en infraestructura productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, durante el año 2021

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a disponer de los saldos no certificados, hasta por la suma de S/ 883 962,50 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), para ampliar los alcances de la ejecución de los recursos autorizados por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2021,

a fin de continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores no atendidos con la norma citada, que cuentan con Convenio suscrito, en el marco de la Ley N° 31015.

2.2 El financiamiento de las acciones dispuestas en el presente Decreto de Urgencia, serán financiados con cargo al presupuesto institucional correspondientes al año 2021 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Modifíquese el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el sector agrario y de riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“(…)”.

2.4 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.2 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

“(…)”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2002063-2

DECRETO URGENCIA N° 095-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, APLICABLES POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LAS ACCIONES PARA REACTIVAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD ARTESANAL, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de viernes 1 de octubre, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1475, Decreto Legislativo que dispone la Reactivación y Promoción de la Actividad Artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19, tiene por objeto establecer medidas que permitan la reactivación y promoción económica de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINCETUR se aprueba la “Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal”;

Que, asimismo la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que durante el Año Fiscal 2021, otorgue subvenciones a favor de las unidades económicas artesanales y de personas naturales y jurídicas privadas que realicen y/o promuevan actividades de promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías, hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional;

Que, la continua propagación de la COVID-19 y sus variantes sigue afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, escenario en el cual las unidades económicas artesanales siguen atravesando problemas para la producción y comercialización de sus artesanías;

Que, en efecto, con la aparición en el país de nuevas variantes del virus SARS CoV-2 que, hasta el momento, pueden presentar mayor facilidad de propagación, la situación de las unidades económicas artesanales en ese contexto se agrava, toda vez que la producción y comercialización de sus artesanías se ve afectada con la falta de dinamismo económico nacional y por la interrupción del flujo de turistas nacionales e internacionales por la emergencia sanitaria originada ante una eventual tercera ola de contagios de COVID-19, y con ello la generación de empleo, directo e indirecto, así como sus ingresos;